



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
GRUPO FORTALECIMIENTO POLICIAL

ADEHU-GRUFO - 13.0

Bogotá D.C., 02 de mayo del 2025

Señor
Usuario anónimo

Asunto: Respuesta ticket 66767-20250405

En atención al requerimiento recibido a través de la web pública de la Policía Nacional, radicado en el sistema de información de peticiones, quejas, reclamos y sugerencias, bajo el número del asunto, y posteriormente remitido al Área de Desarrollo Humano, me permito emitir respuesta de fondo a lo solicitado de acuerdo con nuestra competencia, así:

“Señor Director de la Policía, quiero que ayude a las familias de los comandantes de esos departamentos alejados del país. Como es posible que el señor general Waldron y el señor subdirector estén obligando a los comandantes de departamentos que solo tienen acceso vía aérea o fluvial y son bastante alejados de la urbanidad, a que descansen solo 15 días, cuando tenían autorizado el permiso de trabajar 45 días y descansar 9 días para poder compartir con sus familias y minimizar gastos por los altos costos de los tiquetes y ahora estos señores no les importa que a parte de estar bien lejos en zonas difíciles, tampoco puedan compartir con sus familias y tener periodos de desconexión laboral. ¿Acaso para eso no tienen un subcomandante que asuma cuando los comandantes no están?, salió una orden de JESEP donde dice que todos los comandantes tienen que descansar 2 días cada 15 días, eso es inhumano y falta de consideración con el policía y su familia”.

Conforme a lo expuesto en su escrito, corresponde manifestar que, en atención a los hechos relacionados en su queja, esta Dirección de Talento Humano le permite informar:

1. Teniendo en cuenta la Resolución 02256 del 14/07/2023 **“Artículo 3. Definiciones. Franquicia Diferencial:** es el descanso excepcional que pueden conceder los jefes nacionales, directores, Inspector general, jefes o comandantes de las unidades policiales al personal bajo su mando, siempre y cuando no se encuentre distribuido en los turnos de franquicia regulares de la unidad, previa motivación formal de situaciones particulares especiales del funcionario que deben ser analizadas y aprobadas en el Comité de Gestión Humana y Cultura Institucional”. De acuerdo a lo anterior me permito comunicar, que la JESEP podrá autorizar este tipo de franquicia, luego de ser analizada la situación del funcionario ante el Comité de Gestión Humana y Cultura Institucional, teniendo en cuenta la seguridad operacional, se adopten medidas de seguridad y abstenerse de realizar desplazamientos riesgosos e innecesarios.
2. **Artículo 4. Criterios para asignar los turnos de franquicia:** los jefes nacionales, directores, inspector general y responsabilidad profesional, jefes oficinas asesoras, comandantes de región de policía, metropolitanas, departamentos y directores de escuelas de policía, son los responsables de planear, disponer y supervisar el cumplimiento del turno de franquicia seleccionado por la unidad, de acuerdo con los siguientes criterios:

- ✓ Necesidades de la unidad, entre otras, festividades regionales, alistamientos, comicios, manifestaciones públicas y órdenes especiales de la Dirección General de la Policía Nacional de Colombia.
- ✓ Nivel de riesgo como presencia de grupos armados organizados (GAO), grupos delictivos organizados (GDO), o atentados recientes contra la fuerza pública o población civil.
- ✓ Ubicación geográfica, unidades alejadas de centros urbanos o de la región donde se encuentre ubicado el núcleo familiar del Policía.
- ✓ Desplazamiento, unidades con pocas vías de acceso o con dificultad para acceder a ellas a través de medios de transporte.

3. **Artículo 5. turnos de franquicia:** *teniendo en cuenta que el direccionamiento policial se fundamenta en la Política de Gestión del Talento Humano y Cultura Institucional, se establecen los siguientes turnos para el otorgamiento de la franquicia del personal uniformado de la Policía Nacional, así:*

A. FRANQUICIA PARA GRUPOS OPERATIVOS, UNIDADES DE DIFÍCIL ACCESO Y UNIDADES DE RELEVO.

- ✓ **GRUPOS OPERATIVOS:** se otorga un (01) día de franquicia por cada cinco (05) días laborados, sin que el período supere los 60 días laborados, lo que correspondería a doce (12) días de franquicia. No obstante, en los casos en donde por necesidades del servicio se requiera laborar mayor número de días, estos tendrán que reponerse, es decir, se otorgará adicional un (01) día de franquicia por cada (05) días laborados de acuerdo con los parámetros establecidos en el presente numeral, aplica para grupos operativos y los que disponga la Dirección General de acuerdo a las necesidades del servicio.
- ✓ **UNIDADES DE DIFÍCIL ACCESO:** de acuerdo con el análisis que cada unidad realice, se establecerán las de difícil acceso, teniendo en cuenta los medios de transporte, condiciones geográficas y dificultades de desplazamiento, en las cuales, se planeará la franquicia de nueve (9) días de descanso por cuarenta y cinco (45) días laborados y en caso de superar el tiempo establecido (45) días, se otorgará adicional un (01) día de franquicia por cada (05) días laborados, sin que supere los 60 días laborados.
- ✓ **UNIDADES DE RELEVO:** en las estaciones o puestos de policía donde se realice relevo de uniformados cada 3 o 6 meses, teniendo en cuenta las situaciones geográficas, de convivencia y seguridad pública, se deberá otorgar una franquicia de quince (15) días de descanso por tres (3) meses laborados y treinta (30) días de descanso por seis (6) meses laborados, teniendo en cuenta que una vez que este personal cumpla el tiempo de relevo cambiará su lugar de trabajo.

E. FRANQUICIA PARA JEFES NACIONALES, INSPECTOR GENERAL, DIRECTORES, JEFES DE OFICINAS ASESORAS, COMANDANTES DE REGIÓN, POLICÍAS METROPOLITANAS, DEPARTAMENTOS DE POLICIA Y DIRECTORES DE LAS ESCUELAS DE POLICIA.

Atendiendo su nivel de responsabilidad, este personal, alternará su franquicia un fin de semana cada quince (15) días laborados, con el segundo al mando de la unidad.

PARÁGRAFO 3. Cuando se trate de comandantes que se encuentren en distritos, estaciones, subestaciones o puestos de policía que correspondan a la categoría de difícil acceso, se acogerán a lo dispuesto en el artículo 5 literal A numeral 2 de la presente resolución.

4. **Artículo 6. Turno de franquicia diferencial:** *los funcionarios podrán solicitar turno de franquicia diferencial conforme a la definición del artículo 3 de la presente resolución, realizando solicitud formal con la debida anticipación al comandante o director de la unidad, la cual será presentada ante el Comité de Gestión Humana y Cultura Institucional para su aprobación, lo anterior, con el fin de generar espacios que fortalezcan aspectos personales y vínculos familiares del uniformado. En caso de autorizarse la franquicia diferencial, el policía podrá descansar seis (6) días por 30 días laborados. No serán acumulativos”.*

Es importante, que conforme a la norma citada, se verifique si se encuentran en unidades de difícil acceso o unidades de relevo, con el fin de autorizar la franquicia correspondiente y solicitar que su caso sea tratado ante comité de gestión humana y cultura institucional.

Atentamente,

...

Firma:

Anexo: no

Carrera 59 N° 26 - 21 CAN
Teléfono: 5159000 Ext. 9849
ditah.gruge-jefat@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA